ACUERDO # 203



HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 21 de junio del año 2016, los Diputados Iván de Santiago Beltrán, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Alfredo Femat Bañuelos y César Augusto Deras Almodova y las Diputadas Susana Rodríguez Márquez, María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevaron a la consideración del Pleno, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los iniciantes señalaron en su iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. El 4 de marzo de 2016 en la sesión de Cabildo Ordinaria número 33, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, autorizó al C. Constantino Castañeda Muñoz, quien ocupaba el cargo de Presidente Municipal, licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del 5 del mismo mes y año.

DEL COTADO

Segundo. En fecha 8 de junio de la presente anualidad, se recibió escrito promovido por el C. Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal con Licencia, en el que manifiesta lo siguiente:

Por este conducto me permito dirigirme a ustedes y a este Cuerpo Colegiado de la manera más atenta para solicitarle convoque a una Reunión de Cabildo con el propósito de que se autorice mi regreso a ocupar mi cargo de Presidente Municipal de este Municipio toda vez que me fuera autorizada una licencia para ausentarme de mi desempeño por tiempo indefinido el pasado 04 de Marzo del presente año.

Tercero. No obstante la respetuosa petición promovida por el citado servidor público, en Sesión Extraordinaria número 68 celebrada el 9 de junio del año que transcurre, siendo el único asunto sometido a discusión, el Cabildo en mención aprobó por unanimidad el Acuerdo señalado a continuación:

"Se niega la solicitud de regreso del C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ con la finalidad de salvaguardar los intereses y la estabilidad del Municipio de Río Grande, Zac., por encima de intereses personales; igualmente se ratifica al Ciudadano Profr. Miguel



Rodríguez Molina como Presidente Municipal en funciones, ya que ha tenido un desempeño satisfactorio a partir de la fecha en que asumió las funciones como Presidente, ya que el regreso de Constantino Castañeda Muñoz representa un riesgo para la gobernabilidad del Municipio, haciéndole saber al peticionario que se le dejan a salvo sus derechos para que proceda conforme a la ley".

Cuarto. Mediante Oficio número 9921 de fecha 10 de este mes y año, suscrito por el C. Profr. Miguel Rodríguez Molina, en su carácter de Presidente Municipal, notificó al multicitado Presidente Municipal con licencia, que "en atención a la indicación recibida de parte del C. Lic. Jaime Santoyo Castro, Secretario General de Gobierno, convoqué (sic) reunión extraordinaria de Cabildo a las 21:00 horas con el único punto a tratar de la solicitud presentada por Usted, con el propósito de que se autorice su regreso a ocupar el cargo de Presidente Municipal de este Municipio...", y al efecto en el ocurso de alusión se le notifica el Acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

Quinto. En fecha 16 de los que cursan se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Soberana, Oficio 9839 suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Badillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, por el cual, en lo que importa, informa a esta H. Legislatura:

Por este conducto me permito dirigirme a ese H. Cuerpo Colegiado, para informar que el pasado 14 de Junio del año 2016, se presenta en la oficina de esta Secretaría y ante mi persona el C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, Presidente Municipal con Licencia de Río Grande, Zacatecas, y haciéndose acompañar del C. Lic. Juan Campos



Carrillo, Notario Público No. 20 de esta ciudad, para solicitarme que por mi conducto se hiciera saber a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2013 – 2016 de Río Grande, Zacatecas y a los funcionarios de esta Presidencia Municipal, su intención de regresar a ocupar su cargo de Presidente Municipal a partir de la fecha ya que el pasado 4 de Marzo en reunión de Cabildo Ordinaria No. 33 le fue autorizada licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del día 5 de mismo mes y año.

antecedente el C. CONSTANTINO Como CASTAÑEDA MUÑOZ, Presidente Municipal con Licencia, presentó escrito con fecha 7 de Junio del 2016 dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional 2013 – 2016 de Río Grande, Zacatecas, y con atención al PROFR. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA. mediante la cual le solicita que se convoque a una reunión de Cabildo con el propósito de que se autorice su regreso a ocupar el cargo de Presidente Municipal de este Municipio, solicitud que fue presentada y analizada en reunión de Cabildo Extraordinaria el pasado día 9 de Junio del habiéndose presente año acordado por **UNANIMIDAD** lo siquiente:

"Se niega la solicitud de regreso del C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, con la finalidad de salvaguardar los intereses y estabilidad del Municipio de Río Grande, Zacatecas; por encima de intereses personales; igualmente se ratifica al C. PROFR. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA, como presidente en funciones ya que ha tenido un desempeño satisfactorio a partir de la fecha en



que asumió las funciones como Presidente, ya que el regreso de Constantino Castañeda Muñoz, representa un riesgo para la gobernabilidad del Municipio, haciéndole saber al peticionario que se le dejan a salvo sus derechos para que proceda conforme a la Ley"

En esta misma fecha 14 de Junio del presente año y después de haberse presentado en las oficinas de esta Secretaría Municipal se trasladó el C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, a la oficina del C. PROFR. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA, para manifestarle también su intención de regresar a ocupar su cargo de Presidente Municipal a partir de la fecha en donde acto seguido solicitó el Presidente Municipal Suplente se le llamara también al Notario Público para que diera fé de los hechos u (sic) el diálogo que sostuvieron.

Posteriormente el Presidente Municipal propietario ocupó su oficina iniciando sus funciones y el Presidente Municipal Suplente el día de hoy 15 de Junio del año en curso también se presentó a laborar normalmente.

Se informa todo lo anterior en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus Artículos 59 y 60, para los efectos legales que corresponda.

• • •

Sexto. Por lo anterior, estimamos que los actos desplegados por el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, violentan el voto público, en razón de que al hacerle nugatorio su derecho al Presidente Municipal Propietario para ocupar un

LECUSLATURA DEL ESTADO cargo que le fue conferido por una elección popular, se contraviene el derecho a votar y ser votado, pues la consecuencia jurídica de éste último, consiste en ocupar el encargo encomendado por la ciudadanía, el cual tiene la obligación de desempeñarlo, en tanto dure el período para el que fue electo y sobre el particular, existe jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Estados Política de los Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen candidato electo. formando unidad una encaminada a la integración legítima poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de



tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo. (Énfasis añadido es nuestro)

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUP-JDC- 098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUP-JDC- 135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la **jurisprudencia** que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

existe un conflicto manifiesto, que sin duda repercute en la población, ya que de agravarse puede causar la población, ya que de agravarse puede causar la población, ya que de agravarse puede causar la públicos, ello en menoscabo de los habitantes de esta región del estado. Pero también es cierto, que esta región del estado. Pero también es cierto, que esta constitucionales, pues el hecho de que el Ayuntamiento de Río Grande de no permitirle al Presidente Municipal Propietario ejercer el cargo, constituye sin duda una suspensión o revocación del mandato conferido por el pueblo y esa atribución es propia y exclusiva de esta Legislatura y no del Ayuntamiento, por lo que ilegalmente se invaden facultades expresas de esta Legislatura.

Séptimo. Es evidente que al seno del referido cuerpo edilicio

Para evitar que se agrave esta situación y en el ánimo de encontrar una solución por amigable composición, que permita retornar la armonía al interior del Cabildo en mención, se propone que, en observancia a la autonomía municipal plasmada en el artículo 115 constitucional, pero ejercicio de las potestades que nos otorga Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emita un respetuoso exhorto al H. Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que, sustentado en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revogue el Acuerdo contenido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 68, llevada a cabo el 9 de este mes y año, para que el C. Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal Propietario asuma su función, se salvaguarde la paz y concordia en esa municipalidad y se evite que esta situación se dirima en tribunales, con la consecuente imposición de sanciones económicas resarcitorias a los funcionarios que le hubieren impedido o impidan el ejercicio de un cargo público conferido por la voluntad popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se Acuerda:

Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente Estado Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente Estado Exhorta al H. Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revoque el Acuerdo contenido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 68, celebrada el 9 de junio de 2016, a fin de que el C. Constantino Castañeda Muñoz, actual Presidente Municipal Propietario, asuma a plenitud su función y se salvaguarde la paz y concordia en esa municipalidad.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. MANUEL NAVARRO

SECRETARIO

GONZÁLEZ

SECRETARIO

RALFREDO FEMAT

BAÑUELOS